

Oficio: U.A.I.P. 0059/2021  
Asunto: Se remite respuesta  
Guanajuato, Gto; a 13 de enero de 2021

**C. Sebastián J**  
**Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 00019121, el día 05 de enero del año 2021, misma que a la letra dice:

- "1-Solicito conocer cuántas personas han sido detenidas en el municipio por no usar o rehusarse a usar de manera correcta el cubrebocas. Favor de añadir el registro que se tenga desde el mes de marzo de 2020 hasta esta primera semana del mes de enero. También, solicito conocer cuántas multas se han elaborado en el municipio por esta misma situación, así como cuál es el ingreso económico que ha obtenido tesorería o el área encargada de la recaudación del municipio por las personas que han sido multadas por no usar cubrebocas. 2-De igual forma, solicito conocer cuántas personas han sido detenidas en el mismo periodo (de marzo de 2020 a enero de 2021) en el municipio por otro tipo de situaciones. Favor de mencionar la edad de las personas y el presunto delito cometido para su detención". (sic).

Se remite copia simple del siguiente Oficio: **S.S.C./0009/2021** suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Atendiendo en tiempo y forma a su solicitud, se le comunica que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información resulta incompetente para resolver parte de la información solicitada, como lo manifiesta el Secretario de Seguridad Ciudadana, mismo que a la letra señala "... en relación a la edad de las personas y presunto delito cometido, la policía preventiva no determina los delitos sino hechos al parecer delictuosos, por lo que el Ministerio Público inicia la Carpeta de Investigación..." por lo que es competencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 378, celebrada el 13 de enero de 2021, específicamente en el punto 6 del orden del día.

Por lo anteriormente expuesto, se le recomienda ingresar la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la dependencia en comento, la cual cuenta con los siguientes datos:

**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**

Camino San José de Cervera, No.140, C.P. 36250, Guanajuato, Gto.

[unidaddetransparenciafge@guanajuato.gob.mx](mailto:unidaddetransparenciafge@guanajuato.gob.mx)

(473) 7352100

PNT: Sujeto Obligado, Fiscalía General del Estado de Guanajuato

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.



**Atentamente**  
**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la información pública del Municipio de Guanajuato



Guanajuato, Gto. a 11 de enero del 2021.  
Secretaría de Seguridad Ciudadana.  
S.S.C./0009/2021.  
Asunto: Se da contestación a oficio.

**LIC. VÍCTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./3304/2021**, recibido en fecha 08 ocho de enero del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada en esta Unidad de Transparencia por el **C. SEBASTIÀNJ**, la cual solicita la siguiente información:

*"Solicito conocer cuántas personas han sido detenidas en el municipio por no usar o rehusarse a usar de manera correcta el cubrebocas. Favor de añadir el registro que se tenga desde el mes de marzo de 2020 hasta esta primera semana del mes de enero. También, solicito conocer cuántas multas se han elaborado en el municipio por esta misma situación, así como cuál es el ingreso económico que ha obtenido tesorería o el área encargada de la recaudación del municipio por las personas que han sido multadas por no usar cubrebocas. 2- De igual forma, solicito conocer cuántas personas han sido detenidas en el mismo período (de marzo de 2020 a enero de 2021) en el municipio por otro tipo de situaciones. Favor de mencionar la edad de las personas y el presunto delito cometido para su detención".*

Atento a lo anterior, le informo que las personas que han sido detenidas, es por las faltas administrativas de formar grupos, alterar el orden e ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, asimismo, en caso de no traer cubre bocas, se les hace la recomendación para que lo usen, por lo que no se ha arrestado a ninguna persona por no traer cubre bocas, asimismo, **no se ha aplicado ninguna multa por no traer cubre bocas.**

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213

La Administración Municipal así como varias dependencias, en éste caso la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ha procurado por la integridad física y la salud de la sociedad del municipio de Guanajuato, Gto., vigilar que se cumplan con las medidas sanitarias y la sana distancia es tarea de todos, por ello existen ordenamientos que protegen la salud pública.

Respecto al ingreso económico que ha obtenido la Tesorería, hago de su conocimiento que no soy la autoridad competente para proporcionar dicha información.

Por último, en relación a la edad de las personas y presunto delito cometido, la policía preventiva no determina los delitos sino hechos al parecer delictuosos, por lo que el Ministerio Público inicia la Carpeta de Investigación, en este caso no es competencia de la policía preventiva clasificar los delitos, asimismo, posteriormente es competencia del Juez de Control el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio, lo anterior, con fundamento en los artículos 127, 131 y 133 de la Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, me despido de Usted.

**ATENTAMENTE.**

**MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA.**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**



C.c.p.

- Doctor Héctor Enrique Corona León. Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato. Para su conocimiento.  
L'SPR/C.J.

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213